

Homoclave: IMSS-01-018

1. Nombre del trámite:

1.1. Solicitud de Pensión de Retiro Anticipado.

2. Fundamentación jurídica y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de cada ordenamiento:

2.1. Ley del Seguro Social 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995; reformas y adiciones, 21 de noviembre de 1996 y 20 de diciembre de 2001), artículos: 154, 158, 159, fracción I, 162 y 170.

3. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:

3.1. El asegurado puede realizar este trámite, conforme a lo siguiente:

3.1.1. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas en los artículos 154 y 162 de la vigente Ley del Seguro Social, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Para poder gozar de este derecho, el asegurado debe tener mil doscientas cincuenta semanas cotizadas y reunir en su cuenta individual los recursos antes señalados para poder financiar su pensión y el seguro de sobrevivencia para sus familiares.

La cuenta individual a que se refiere el párrafo anterior, es aquella que se encuentra en la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) elegida por el asegurado, e integrada a partir del primero de julio de 1997, con los recursos del Seguro de Retiro Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

4. Manera de presentar el trámite (escrito libre, formato u otra):

4.1. Formato.

5. Formato correspondiente al trámite, en su caso, y su fecha de publicación en el DOF:

5.1. "Solicitud de Pensión (IMSS forma (2) 42)", no publicado en el Diario Oficial de la Federación.

6. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA):

6.1. Datos:

6.1.1. Del asegurado:

6.1.1.1. nombre;

6.1.1.2. Clave Única de Registro de Población (CURP);

6.1.1.3. Número de Seguridad Social;

- 6.1.1.4.** sexo;
- 6.1.1.5.** estado civil;
- 6.1.1.6.** fecha de nacimiento;
- 6.1.1.7.** Afore que maneja su cuenta individual;
- 6.1.1.8.** clínica de adscripción;
- 6.1.1.9.** domicilio;
- 6.1.1.10.** teléfono;
- 6.1.1.11.** beneficiarios legales;
- 6.1.1.12.** tipo de pensión solicitada.

6.1.2. Del solicitante:

- 6.1.2.1.** nombre;
- 6.1.2.2.** sexo;
- 6.1.2.3.** domicilio;
- 6.1.2.4.** teléfono.

6.2. Documentos anexos:

6.2.1. Del asegurado:

- 6.2.1.1.** original de la credencial de asegurado o pensionado o cualquier documento que contenga el número de seguridad social;
- 6.2.1.2.** Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella;
- 6.2.1.3.** credencial para votar o cualquier otro documento oficial con fotografía o firma;
- 6.2.1.4.** documento de la Afore que maneja su cuenta individual (estado de cuenta);
- 6.2.1.5.** copia certificada de las actas de nacimiento de los componentes del grupo familiar, en su caso de Reconocimiento o Declaración de Adopción;
- 6.2.1.6.** copia certificada del acta de matrimonio o en su caso, acreditación de concubinato;
- 6.2.1.7.** comprobante de estudios de hijos mayores de dieciséis y menores de veinticinco años, expedida por planteles del sistema educativo nacional.
- 6.2.1.8.** En el caso que no tuviere cónyuge, concubina(rio), ni hijos con derecho, la acreditación de que los padres dependen económicamente del asegurado.
- 6.2.1.9.** Tratándose de asegurado extranjero, deberá presentar los documentos que en su caso procedan, señalados en los numerales 6.2.1.1, 6.2.1.4, 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.7, 6.2.1.8. En sustitución de su acta de nacimiento, podrá presentar pasaporte o forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación.

6.3. Fundamento jurídico:

6.3.1. De los datos:

- 6.3.1.1.** Ley del Seguro Social 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995; reformas y adiciones, 21 de noviembre de 1996 y 20 de diciembre de 2001), artículos: 154 y 162.

- 6.3.1.2. Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (DOF: 23 de octubre de 1996), artículos: 4° y 12.
 - 6.3.2. De los documentos anexos:
 - 6.3.2.1. Ley del Seguro Social 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995; reformas y adiciones, 21 de noviembre de 1996 y 20 de diciembre de 2001), artículos: 9, 154 y 162.
 - 6.3.2.2. Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población (DOF: 23 de octubre de 1996), artículos: 4° y 12.
- 7. **Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta:**
 - 7.1. **La resolución del trámite debe emitirse dentro del siguiente plazo, contado a partir de la recepción de la solicitud:** 21 días naturales.
 - 7.2. **Aplica la afirmativa ficta:**
 - 7.2.1. no aplica.
 - 7.3. **Aplica la negativa ficta:**
 - 7.3.1. sí aplica.
 - 7.4. **Fundamento jurídico:**
 - 7.4.1. **De la afirmativa o negativa ficta:**
 - 7.4.1.1. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos: 2 y 17
 - 7.4.2. **Del plazo de resolución del trámite:**
 - 7.4.2.1. no aplica.
- 8. **Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-a de la LFPA, en su caso:**
 - 8.1. Los documentos solicitados en el numeral 6 se presentan en original y copia simple. Los documentos originales se presentan para cotejo.
- 9. **Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto:**
 - 9.1. no aplica.
 - 9.2. **Fundamento jurídico:**
 - 9.2.1. no aplica.
- 10. **Vigencia del trámite:**
 - 10.1. definitiva.
 - 10.2. **Fundamento jurídico de la vigencia del trámite:**
 - 10.2.1. Ley del Seguro Social 1997 (DOF: 21 de diciembre de 1995; reformas y adiciones, 21 de noviembre de 1996 y 20 de diciembre de 2001), artículos: 154, 158 y 162.
- 11. **Criterios de resolución del trámite, en su caso:**
 - 11.1. que el asegurado se encuentre vigente en sus derechos como tal;
 - 11.2. que tenga en su cuenta individual recursos suficientes superiores al 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia;
 - 11.3. que cumpla con el tiempo de espera de 1,250 semanas cotizadas;
 - 11.4. que quede privado de trabajos remunerados.

12. Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite:

12.1. En la ventanilla de atención del servicio de prestaciones económicas de la Unidad de Medicina Familiar en que se encuentre adscrito el asegurado.

13. Horarios de atención al público:

13.1. De 8:00 a 14:00 horas, en días hábiles para el Instituto.

14. Números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:

14.1. Orientación telefónica 52 41 02 45 en el Distrito Federal y el 01 800 905 9600 para larga distancia sin costo o consulta en la página de Internet: www.imss.gob.mx.

15. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia u organismo descentralizado considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

15.1. El Instituto proporcionará el formato al momento de recibir la petición, mismo que deberá ser llenado por el personal del Instituto con base en la documentación presentada. El asegurado deberá firmar la solicitud o asentar su huella digital en presencia del empleado institucional.

15.2. En caso de presentarse incongruencias en la identificación del asegurado, tales como duplicidad en el número de seguridad social, homonimias, error en el nombre y otras circunstancias que puedan entorpecer el trámite, no se aplicará la regla prevista en el numeral 7.1.1; sin embargo el Instituto comunicará al asegurado la problemática respectiva y brindará la orientación necesaria a fin de que se pueda solucionar dicha problemática.

15.3. Para gozar de la pensión por retiro anticipado, el asegurado deberá quedar privado de trabajos remunerados que impliquen su inscripción en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

15.4. El beneficiado por esta pensión deberá dar constancia de supervivencia cuando lo solicite el Instituto.

15.5. El pensionado deberá actualizar su registro de beneficiarios y cualquier situación que modifique su estado civil o su condición de pensionado conforme a la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

15.6. Si el pensionado falleciere, la pensión por retiro anticipado termina y los beneficiarios harán uso del seguro de sobrevivencia de la pensión, según les corresponda.

15.7. Los documentos solicitados no deberán contener errores, borraduras, tachaduras o enmendaduras.

15.8. Cuando los documentos solicitados sean expedidos fuera del territorio nacional, deberán presentarse, preferentemente, debidamente legalizados o apostillados, y en su caso, acompañar la traducción al español.

15.9. El o los solicitantes quedarán sujetos a lo previsto en el artículo 314 de la Ley del Seguro Social.